

SESION 48ª ORDINARIA, EN MIERCOLES 11 DE AGOSTO 1954

(Sesión de 19.45 a 21.30 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONTANE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Galleguillos, don Florencio, da respuesta a una alusión hecha en la revista Zig-Zag relacionada con actuaciones políticas de parlamentarios del Partido Socialista. Al mismo asunto se refiere el señor Barra.
- 2.—Continúa la discusión particular del proyecto que crea el Colegio de Asistentes Sociales, y es aprobado.
- 3.—Se pone en discusión el proyecto que crea el Colegio de Contadores y modifica la ley que creó el Colegio de Contadores, y queda pendiente el debate.
- 4.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Moción de los señores Palma Vicuña, Carmona, Weber, Bucher, Valdés Larrain, Alegre, Sepúlveda Garcés y Corbalán con la que inician un proyecto de ley que crea el Colegio de Ingenieros y Técnicos.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se tomó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MOCION DE LOS SEÑORES PALMA VICUÑA, CARMONA, WEBER, BUCHER, VALDES LARRAIN, ALEGRE, SEPULVEDA GARCES Y CORBALAN

“PROYECTO DE LEY DE COLEGIO DE INGENIEROS Y COLEGIO DE TECNICOS

TITULO PRIMERO

Del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos

Artículo 1.º.— El ejercicio de la profesión de Ingeniero y de la profesión de Técnico, en sus diversas especialidades, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 2.º.— Créanse las instituciones denominadas Colegio de Ingenieros y Colegio de Técnicos, cada una de las cuales gozará de personalidad jurídica; tendrán por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la respectiva profesión, y se regirán por los preceptos de la presente ley.

Artículo 3.º.— Formarán parte del Colegio de Ingenieros los siguientes profesionales:

a) Los Ingenieros que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro dicho título, en la Universidad de Chile o en cualquiera de las

demás Universidades reconocidas por el Estado, de conformidad a las normas del Estatuto Universitario.

b) Aquellos que habiéndose graduado en alguna Universidad extranjera, obtuvieren el reconocimiento o validación de su título, en conformidad a las disposiciones del Estatuto Universitario.

c) Aquellos que habiéndose graduado en alguna Universidad extranjera, obtuvieren el reconocimiento de su título por el Consejo General del Colegio.

Para los efectos de la presente ley, se reconocen desde luego los títulos de Ingenieros otorgados por la Universidad de Chile, Católica de Chile, Técnica del Estado, Técnica Federico Santa María, de Concepción, Católica de Valparaíso, Academia Politécnica Militar, Ex Escuela de Ingenieros Mecánicos de la Armada, Escuela de Ingeniería Naval, Escuela de Ingenieros de Aviación, cualquiera que fuese la especialidad a que el título se refiera.

Los Ingenieros y Técnicos deberán usar su título completo, tal como lo haya otorgado la Universidad en la cual se haya graduado, seguido de la indicación del nombre completo o abreviado de esa Universidad.

Artículo 4.º.— Formarán parte del Colegio de Técnicos:

a) Los profesionales que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro el título de Técnico o su equivalente, en los establecimientos dependientes de la Universidad Técnica del Estado, Universidad Técnica Federico Santa María, Escuela de Constructores Civiles de la Universidad de Chile, Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, y demás establecimientos y universidades que el Estado reconozca, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Universitario.

b) Los profesionales que se hubieren graduado de Técnicos o su equivalente en alguna Universidad extranjera, que hubiesen obtenido la revalidación o reconocimiento de su título ante cualquiera de los establecimientos indicados en la letra anterior del presente artículo.

Artículo 5.º.— Los profesionales inscritos en los Registros del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos, que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, serán los únicos que podrán ejercer la correspondiente profesión, y ser designados para ocupar cargos de orden administrativo fiscal, semifiscal, municipal o particular, para los cuales se requiere la posesión del título respectivo. Ellos exclusivamente podrán tomar parte en las actuaciones y elecciones de los Colegios.

Artículo 6.º.— Son actos o servicios propios de dichas profesiones principalmente los siguientes: construir, planear, estudiar, calcular, proyectar y dirigir o supervigilar la ejecución de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la in-

geniería, probar, recibir, administrar, explotar y conservar las mismas obras que se rigen por la ciencia o la técnica de la ingeniería; redactar informes y practicar avalúos; servir de árbitro o perito y desempeñar cargos de asesor, consultor, director técnico o de otra índole en aquellas empresas o reparticiones públicas o privadas en que se requiera para esos cargos los conocimientos del Ingeniero o del Técnico. Se reserva a los Ingenieros y Técnicos inscritos en los Registros de uno y otro Colegio, el desempeño de cargos o la prestación de servicios calificados como propios de esas profesiones, según lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las facultades que la ley diere a otros profesionales.

TITULO SEGUNDO

De los Consejos Generales y de las Especialidades

Artículo 7.º.— El Colegio de Ingenieros y el Colegio de Técnicos serán dirigidos cada uno de ellos por un Consejo General con domicilio en Santiago. Cada Consejo se compondrá de diez y ocho miembros del respectivo Colegio, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Consejo General elegirá en su primera sesión, por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán a su vez del Colegio. El Presidente tendrá la representación legal del Colegio, con facultad de delegar. Los cargos de uno y otro Colegio serán servidos gratuitamente. En su primera sesión cada Consejo General designará, asimismo, un Secretario-Tesorero, que lo será a su vez del Colegio, cargo que podrá recaer en una persona extraña al Colegio respectivo y que podrá ser remunerado.

Artículo 8.º.— Los Consejeros durarán tres años en sus funciones.

Artículo 9.º.— Los Consejeros se elegirán mediante un doble proceso electoral, en el mes de julio del año que corresponda, en la forma que determine el reglamento. En primer término, cada Especialidad que reúna a más de cien miembros del respectivo Colegio, elegirán un Consejero en votación directa que se practicará entre sus miembros. El número de Consejeros que falte, después de efectuadas las elecciones de Especialidades, hasta enterar dieciocho, serán elegidos en votación indirecta, y por voto de listas, en la forma que determina el Reglamento, por todos los miembros del Colegio.

El Consejo General podrá fusionar dos o más Especialidades, que tengan cada una de ellas menos de cien miembros del Colegio, con el objeto de que esas Especialidades fusionadas puedan elegir directamente un Consejero.

No obstante lo expuesto en el presente artículo, en las elecciones del Consejo General

del Colegio de Ingenieros, las siguientes Especialidades tendrán derecho a elegir, cada una de ellas, un Consejero: de ingenieros civiles de las Universidades de Chile y Católica de Chile; de ingenieros de minas, de las Universidades de Chile y Técnica del Estado; de ingenieros electricistas de las Universidades de Chile, Católica de Chile, Técnica Federico Santa María y Técnica del Estado; de Ingenieros Metalurgistas; de Ingenieros Químicos de la Universidad de Concepción, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad Técnica del Estado; de Ingenieros Mecánicos de la Universidad de Chile, Católica de Chile, Técnica Federico Santa María, Técnica del Estado, ex Escuela de Ingenieros de la Armada, y Escuela de Ingeniería Naval de la Armada; de ingenieros comerciales de las Universidades de Chile y Católica de Chile; y de ingenieros militares de la Academia Politécnica Militar e ingenieros de aeronáutica de la Escuela de Ingenieros de Aviación.

Artículo 10.— Si se produjeran vacantes en el Consejo General de un Colegio, elegirá el Consejo respectivo a la persona del reemplazante. Si el Consejero que corresponda reemplazar hubiere sido elegido por una Especialidad, deberá recaer su nombramiento en un profesional de la misma especialidad, la cual podrá convocar a elección para elegir a su representante en el Consejo, y en tal caso cesará en sus funciones el Consejero designado por este último, desde la fecha en que aquel fuere elegido. Si se tratare del reemplazo de un Consejero elegido por el Colegio, podrá el Consejo General hacer recaer el nombramiento en cualquier miembro del Colegio, sin que proceda llamar a elecciones para ratificar o desautorizar el nombramiento.

Artículo 11.— El Consejo General de cada Colegio podrá sesionar con la concurrencia de la tercera parte de sus miembros, a lo menos, salvo que la ley en casos especiales exija un quórum mayor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes, salvo los casos en que esta ley exija determinadas mayorías especiales. En caso de empate, de votos decidirá el voto del presidente.

Artículo 12.— Serán atribuciones y obligaciones del Consejo General de cada Colegio las siguientes:

a) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; velar por el cumplimiento de la ética profesional; prestar protección a los miembros del colegio.

b) Considerar las condiciones de trabajo, económicas y de previsión de los servicios de los colegiados.

c) Acordar el arancel de honorarios de la respectiva profesión o especialidad. Las disposiciones del arancel regirán obligatoria-

mente a falta de estipulación de las partes, y los Tribunales Ordinarios de Justicia y los Tribunales Arbitrales no podrán regular el honorario de algún miembro del Colegio de Ingenieros o del Colegio de Técnicos, en una suma inferior a la mínima determinada por el arancel correspondiente.

d) Contratar a los empleados del Colegio y determinar sus funciones y remuneraciones.

e) Resolver las cuestiones de honorarios que se susciten entre un miembro del Colegio y su cliente, cuando éste último o ambos lo soliciten. En tal caso, el Consejo designará, conforme al turno que él mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. El fallo será dictado por el Consejo y contra él no podrá deducirse recurso alguno. En estos asuntos se usará el papel sellado que corresponda a la cuantía del honorario reclamado y la copia autorizada de la sentencia tendrá mérito ejecutivo.

f) Administrar los bienes del Colegio.

g) Acordar, con mayoría de doce votos favorables, a lo menos, el Reglamento del Colegio, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República.

h) Formar el Registro de los miembros del Colegio y enviar copia de él, en el mes de marzo de cada año, a las autoridades judiciales, administrativas y municipales y comunicar a las mismas autoridades las variaciones que en él se produzcan.

i) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, relativos a la profesión.

j) Corregir en la forma que establece el artículo 19 las faltas o abusos que los miembros del Colegio cometieren en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones.

k) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.

l) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias con que deberán concurrir los miembros de él; fijar, asimismo, los derechos de inscripción en el Registro, y rendir cuenta de su administración.

m) Requerir de las autoridades judiciales, administrativas o municipales, el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su Reglamento, y someter a esas autoridades las medidas que según la técnica de la Ingeniería sean convenientes para desarrollar, aprovechar en mejor forma o preservar los recursos, fuentes de energía o materias primas nacionales.

n) Discernir, con el voto conforme de doce Consejeros a lo menos, los premios o recompensas que se acuerden por obras en favor del progreso del país, de la profesión o de sus estudios.

n) Representar ante las autoridades correspondientes las deficiencias que se hicieren notar en los planes de estudios profesionales, y las dificultades y menoscabos que ocurrieren a miembros del Colegio en el ejercicio de su profesión o función.

n) Propender a la formación y progreso de bibliotecas y al desarrollo de publicaciones que digan relación con la profesión, pudiendo otorgar las subvenciones que correspondan.

o) Dictar resoluciones de carácter general, con el voto conforme de doce Consejeros a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión.

p) Llevar registros de contratistas, cuya forma y modalidad determinará el Reglamento.

Artículo 13.— Los miembros de cada Colegio que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos, según calificación que podrá hacer el Consejo General, formarán una Especialidad. Cada Especialidad tendrá por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la actividad profesional de sus integrantes, y deberá actuar bajo la jurisdicción del Consejo General.

TITULO TERCERO

De los bienes de los Colegios

Artículo 14.— Formarán el patrimonio de cada Colegio:

a) El producto de los derechos de inscripción en el Registro y de las cuotas que pagaren sus miembros.

b) El producto de las multas que impusiere.

c) Los bienes que el Colegio adquiriera a cualquier título.

d) Los legados, subvenciones, donaciones y los intereses, rentas, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes, y las demás entradas establecidas en su favor o que les correspondan.

TITULO CUARTO

De las Reuniones Generales

Artículo 15.— En el mes de julio de cada año se llevará a efecto una reunión general ordinaria de los miembros inscritos en cada Colegio.

En ella el Consejo General presentará una Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio en el año anterior, y un balance de su estado económico. En las reuniones ordinarias podrán proponerse y acordarse mociones de cualquier orden relacionado con el objeto y funcionamiento del Colegio.

Artículo 16.— Habrá reuniones generales extraordinarias de uno y otro Colegio cuando así lo acuerde el Consejo respectivo o lo solicite un número de miembros de él que

represente un ocho por ciento a lo menos de los inscritos en la institución. En ellas sólo podrán tratarse y acordarse los asuntos a que la convocatoria se refiera.

Artículo 17.— Las citaciones a reuniones generales, sean ordinarias o extraordinarias, se practicarán por avisos publicados por tres veces en tres diarios diferentes de Santiago, debiendo publicarse el primer aviso con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la reunión.

Deberá, además, comunicarse la citación a reunión general por carta certificada dirigida a cada uno de los Consejos Provinciales, con una anticipación no menor de veinte días, a la fecha de la reunión.

Artículo 18.— En toda reunión de cada Colegio, el quórum será del quince por ciento, a lo menos, de los inscritos en él. Si no se reuniera dicho quórum, se citará para una nueva reunión para dentro de los veinticinco días siguientes, la que se celebrará con los miembros que concurran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes a la respectiva reunión.

TITULO QUINTO

De las medidas disciplinarias

Artículo 19.— El Consejo General podrá corregir de oficio o a petición de parte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12, letra j), de la presente ley, todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio, o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional de algún miembro inscrito en el Colegio, pudiendo al efecto aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada, verbal o escrita;

b) Multa que podrá oscilar entre un décimo y un sueldo vital del Departamento de Santiago, del año correspondiente;

c) Suspensión del ejercicio de la profesión, por un plazo que no exceda de seis meses, acordada por los dos tercios, a lo menos, de los Consejeros presentes.

d) Suspensión indefinida del ejercicio de la profesión, acordada por los dos tercios, a lo menos, del total de los Consejeros, y siempre que el profesional de que se trate hubiere sido sancionado dentro de los cinco años anteriores, con dos suspensiones, a lo menos, del ejercicio de su profesión.

Todo acuerdo del Consejo que suspenda indefinidamente del ejercicio de la profesión será apelable dentro de los diez días de su notificación al afectado, ante la Corte Suprema, la cual conocerá del recurso en Tribunal Pleno. Para confirmar la resolución del Consejo, se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Tribunal. Confirmada la suspensión indefinida del ejercicio profesional, el afectado quedará eliminado del Colegio.

Antes de aplicar cualquiera de estas medidas, el Consejo oír al profesional acusado,

quien tendrá un plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la reclamación entablada en su contra, o de la queja que se formula acerca de sus actuaciones, para presentar verbalmente o por escrito los descargos que estime conveniente. Vencido dicho término, el Consejo procederá con o sin la defensa del inculpado.

La notificación referida se hará personalmente por el Secretario del Consejo, quien será ministro de fe para estos efectos, o por cédula entregada por receptor, en la forma dispuesta por el artículo 44, inciso 2.º, del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 20.— Las personas inscritas en el Registro que no paguen sus cuotas periódicamente dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, serán borradas del Registro; para obtener su reincorporación deberán cumplir los requisitos que fije el Reglamento respectivo.

Artículo 21.— Toda persona, empresa, sociedad o firma y los representantes legales y los socios de éstas que, sin cumplir los requisitos exigidos por la presente ley, usen indebidamente los títulos que esta ley reserva, ofrezca sus servicios al público o ejecute cualquier acto relativo al ejercicio profesional del Ingeniero o Técnico, incurrirá en las penas contempladas en los artículos 213 y 468 del Código Penal.

Artículo 22.— El nombramiento, para cualquier empleo, acto o servicio, hecho en contravención con las disposiciones de la presente ley, no surtirá efectos legales y no será cursado por la Contraloría General de la República o por los contralores municipales.

Artículo 23.— Los funcionarios que nombren personas no inscritas en los Registros, para cargos o actividades que exijan título de ingeniero o de técnico, sufrirán las sanciones previstas en el artículo 220 del Código Penal.

Artículo 24.— Los funcionarios de reparticiones fiscales, semifiscales o municipales que aprueben planos o documentos en contravención con las disposiciones de esta ley, incurrirán en una multa que se fijará en los Reglamentos, multa que será aplicada por el Consejo del Colegio que corresponda o por el Tribunal Arbitral, según sea el caso.

Artículo 25.— En caso de ejecutarse una obra o ejercerse una actividad en contravención con lo dispuesto en esta ley o en su Reglamento, o sin intervención de un profesional inscrito en alguno de los Registros, la autoridad municipal ordenará la inmediata paralización de la obra, y aplicará multa a quien correspondiere, la cual podrá oscilar entre un medio y diez sueldos vitales del Departamento de Santiago, correspondiente al año en que se ejecutó la obra o actividad de que se trate. Podrá, además, la autoridad municipal, ordenar la destrucción parcial o total de la obra. En el pago de la multa y de los gastos y costas que origine el procedimiento, serán solidariamente responsables el

dueño, el Director de Obras y el constructor de la obra. Estas multas serán a beneficio de la Municipalidad respectiva.

Artículo 26.— Los funcionarios públicos o municipales y los profesionales inscritos en los Registros tendrán la obligación de denunciar ante el Colegio respectivo toda infracción a la presente ley.

Artículo 27.— Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de algún ingeniero o de un técnico, podrán recurrir ante el Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja, oyendo al inculpado.

Artículo 28.— El Consejo exigirá como requisito previo para dar curso a la reclamación un depósito a su orden, de la cuantía que estime prudente para responder al pago de la multa que deberá imponer si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de un centésimo a un sueldo vital del Departamento de Santiago del año correspondiente y se regulará considerando la gravedad de los antecedentes.

TITULO SEXTO

De los Consejos provinciales

Artículo 29.— En la capital de cada provincia podrá constituirse un Consejo Provincial de uno u otro Colegio. Dichos Consejos serán integrados por cinco miembros, elegidos en conformidad al Reglamento, por los miembros del respectivo Colegio domiciliados en la correspondiente provincia. Los Consejeros Provinciales permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 30.— Los acuerdos de los Consejos Provinciales deberán adoptarse por mayoría de tres votos conformes, a lo menos.

Artículo 31.— En su primera sesión el Consejo Provincial elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-tesorero. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo Provincial, con facultad de delegar.

Artículo 32.— Serán atribuciones y obligaciones de los Consejos Provinciales las señaladas en el artículo 12 de la presente ley, salvo las que se consignan en las letras c), g), i), k), m) y o) del citado artículo.

TITULO SEPTIMO

Del Tribunal Arbitral

Artículo 33.— Toda duda, contienda o dificultad, de cualquiera naturaleza que fuere, que se suscitare entre el Colegio de Ingenieros y el Colegio de Técnicos, será resuelta sin ulterior recurso por un Tribunal Arbitral mixto, cuyos procedimientos y fallo no serán susceptibles de recurso alguno. Los miembros del Tribunal permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 34.— El Tribunal Arbitral estará compuesto de cinco miembros, a saber: los Presidentes de uno y otro Colegio; un Delegado elegido por cada Colegio, y un quinto miembro, que tendrá el rango de Presidente del Tribunal, que será elegido en votación secreta por los cuatro miembros restantes del Tribunal, de entre los profesionales inscritos en uno u otro Colegio. Si no se produjere acuerdo en dos votaciones sucesivas, el quinto miembro del Tribunal Arbitral será designado por el Rector de una de las Universidades reconocidas por el Estado, que otorgue títulos de ingeniero o de técnico, según el siguiente orden rotativo, que se seguirá rigurosamente, de manera que nunca pueda decidir un Rector por segunda vez, mientras todos los demás no lo hayan hecho, salvo excusa para hacerlo: Rector de la Universidad de Chile, de la Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Técnica Federico Santa María, de la Universidad Católica de Valparaíso, y de la Universidad Técnica del Estado. La elección deberá recaer en alguna de las personas, de una lista de diez nombres, que le proporcionará cada Colegio, y contra dicha elección no procederá recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o.— Dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", podrán solicitar su inscripción en el Registro de cada Colegio, con todos los derechos correspondientes, las siguientes personas:

a) Aquellas personas que, teniendo título de ingeniero o de técnico conferido por una Universidad extranjera, acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la correspondiente profesión durante cinco años, a lo menos.

b) Aquellas que, habiendo cursado todos los años de estudio en alguna de las Universidades o Establecimientos a que se refiere el artículo 3.o, no hayan obtenido, sin embargo, su título profesional, y acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva durante cinco años, a lo menos.

c) Aquellas que, sin haber terminado los estudios de ingeniero, comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva, durante diez años, a lo menos.

d) Aquellos que comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión de técnico, durante diez años a lo menos, en alguna especialidad reconocida por el Colegio respectivo.

Artículo 2.o.—La aceptación de la solicitud de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo anterior requerirá doce votos conformes del Consejo General del correspondiente Colegio.

Artículo 3.o.— El Presidente de la República designará un Consejo General provisorio

del Colegio de Ingenieros, el cual será integrado por dos profesionales pertenecientes a cada una de las siguientes instituciones: Instituto de Ingenieros de Chile, Instituto de Ingenieros Químicos de Chile, Instituto de Ingenieros de Minas, Instituto de Ingenieros y Arquitectos de Concepción, Asociación de Ingenieros de Chile, Asociación de Ingenieros Industriales, Centro de Ingenieros de Valparaíso, Instituto de Ingenieros Mecánicos de Chile, Asociación de Ingenieros Comerciales de la Universidad de Chile. Cada una de dichas instituciones presentará, al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", una quina, de la cual el Presidente de la República elegirá a los miembros del Consejo Provisorio. No será obstáculo a la constitución de dicho Consejo la circunstancia de que alguna de las instituciones señaladas no presente en su oportunidad la quina.

Artículo 4.o.— El Presidente de la República designará un Consejo General provisorio del Colegio de Técnicos, integrado por diez y ocho miembros, que elegirá de una lista de cien nombres que le proporcionará la Organización de Técnicos de Chile.

Artículo 5.o.— El Consejo Provisorio de cada Colegio formará el Registro de sus asociados, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", convocará a elecciones para elegir el Consejo General definitivo del correspondiente Colegio.

(Fdos.): Ignacio Palma Vicuña.— Juan de Dios Carmona.— Ricardo Weber.— Luis Valdés Larraín.— Heriberto Alegre.— Sergio Sepúlveda Garcés.— Salomón Corbalán.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PENETRACION COMUNISTA EN LOS PAISES DE AMERICA.— RESPUESTA A UNA ALUSION HECHA EN LA REVISTA "ZIG ZAG".

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Los Honorables señores Florencio Galleguillos, Barra y Salinas, han solicitado, en conjunto, diez minutos para explicar una situación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se les concederá dicho tiempo.

Acordado.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Señor Presidente, hemos querido, con los Honorables señores Barra y Salinas, hacer un desmentido categórico a un artículo del señor Benjamín Subercaseaux, aparecido en la revista "Zig-Zag", correspondiente al 7 de agosto, en el que se refiere a la penetración comunista en los países de América Latina y expresa, en uno de sus párrafos, que son Diputados comunistas, hecho éste conocido de todo el mundo" —dice—, los señores parlamentarios que menciona, entre los cuales cita a los Honorables señores Barra y Salinas y a mi persona, conjuntamente con otros Honorables colegas de esta Cámara de Diputados.

Como miembro del Partido Socialista, con la autorización de nuestros dirigentes, desmentimos rotundamente esta afirmación que es producto, indudablemente, de un propósito inconfesable.

Es indudable que el autor del artículo ha procedido de mala fe, porque las personas que él ha nombrado son, por sus antecedentes políticos, reconocidamente de filiación socialista.

El Honorable señor Barra es fundador del Partido Socialista y los Diputados de esta Honorable Cámara lo han visto actuar desde su punto de vista, en forma tal que su conducta ha sido característicamente propia de un militante socialista, sin que pueda haber confusión posible entre sus actuaciones y la imputación que se ha formulado.

El Honorable señor Salinas tuvo recientemente oportunidad de explicar a la Cámara cuál ha sido su línea de conducta permanente, desde que se inició en las actividades políticas, sosteniendo, en forma enfática, que había sido únicamente militante del Partido Socialista y que jamás había pertenecido a otra colectividad política.

Por lo que toca a mi persona, quiero manifestar a la Honorable Cámara y desde esta alta tribuna, al país entero, que la imputación de comunista no me alcanza, no porque considere una vergüenza ser comunista, sino porque esta ideología no corresponde en absoluto a mi manera de pensar. Como hombre de bien y de principios, no puedo aceptar esta imputación.

Soy socialista e ingresé a este Partido en la adolescencia, en 1935, y desde entonces he militado en sus filas. He sufrido los vaivenes que su suerte le ha deparado; pero nunca he dejado de ser socialista ni he aceptado otro punto de vista político que no sea el que corresponde a mi Partido.

De manera, señor Presidente y Honorable Cámara, que la imputación hecha por el señor Subercaseaux a los parlamentarios que he nombrado, señalándolo como miembros del Partido Comunista, es absolutamente falsa y corresponde, indudablemente, a propósitos inconfesables.

El señor Subercaseaux dice en su artículo que no lo tomen como "ganso".

Yo no se, Honorable Cámara, si se referirá a particulares condiciones de su persona al expresar esta idea o es una figura literaria.

Pero, en realidad, a pesar de la fama de su pluma, creo que su actitud corresponde efectivamente a esta denominación, porque las afirmaciones que hace, las ha "ganseado" con el propósito que pretende.

Esto, indudablemente, ha de ser manifestación de una actitud que se ha dejado sentir desde hace tiempo, y es una de las tantas demostraciones de los propósitos que ciertos elementos "golpistas" tienen de hacer creer que personas adscritas, en forma absoluta, franca y decidida, al régimen democrático, son miembros del Partido Comunista. Estos son propósitos que, indiscutiblemente, tienen arraigo en fines de servilismo imperialista.

Como socialista, declaro que nuestro Partido no acepta ninguna forma de imperialismo; que nuestro Partido no tolera ni admite ningún imperialismo sea de donde venga: de América, de Europa o de cualquiera otra parte. Nuestro Partido es eminentemente chileno; está al servicio de la República, de sus altos intereses y de su destino. De manera que la imputación que se nos hace, de pertenecer al Partido Comunista, de orientación internacional, no corresponde en absoluto a una verdad, sino que es franca y absolutamente falsa y mal intencionada.

Nada más, señor Presidente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — Que desmienta el otro Honorable Diputado Galleguillos, ahora.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). — Si Su Señoría me concede algunos minutos, no tendría inconveniente en contestarle a Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — Su Señoría también ha sido aludido.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTAÑE (Vicepresidente). — Tiene la palabra, por dos minutos, el Honorable señor Barra.

El señor BARRA. — Señor Presidente, me llamó la atención el haber sido aludido en el artículo a que se ha referido el Honorable colega señor Galleguillos.

En algunas oportunidades me ha correspondido leer también esta revista y los artículos del citado comentarista, y no creía nunca que le iba a faltar material para escribir algunos de los temas que acostumbra enfocar, lo que le ha hecho incurrir en esta grosería.

No quiero, descendiendo al terreno a que este ciudadano nos quisiera llevar, degradar la alta categoría de esta Honorable Corporación para hacer referencias personales del señor Benjamín Subercaseaux, que las tiene en gran cantidad y de dudosa calidad, también; pero como, por desgracia, en este Gobierno,

individuos de esta clase abundan, es mejor guardar silencio en cuanto a la vida íntima suya. Sólo quiero referirme al hecho, que él hace presente en este artículo, de que tal vez va a poner en peligro su vida o que algo le podrá pasar.

Creo que si algo le pasa, será en sus correrías nocturnas, pero de ninguna manera podría ello corresponder a una represalia de nuestra parte. Nos conformamos con dejar establecido en esta Honorable Corporación cuál es nuestra verdadera identidad política.

Seguramente, en el día de mañana, durante las correrías que hace el señor Subercaseaux en los antros que este ciudadano visita, algo podría ocurrirle; pero que ni siquiera pase por la mente de nuestros Honorables colegas que algún militante de nuestro partido pondrá las manos sobre él, porque dejaría de ser hombre.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Quedan dos minutos del tiempo concedido a Sus Señorías por la Sala.

El señor BARRA. — Renunciamos, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

2.—CREACION DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES.— SEGUNDO INFORME

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde seguir tratando el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, que crea el Colegio de Asistentes Sociales.

Está en discusión el artículo 20.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — ¡Honorable señor Errázuriz!

El señor VIAL (don Francisco). — ¡Son finitos, señor Presidente!

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 20, con la modificación propuesta por la Comisión.

Acordado.

—Puestos en discusión y votación, sucesivamente, los artículos 21 y 22, fueron aprobados por asentimiento unánime.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — En discusión el artículo 23.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Me parece, señor Presidente, que estas disposiciones son más bien de carácter reglamentario, no de orden sustantivo, y no deben, por

consiguiente, quedar incorporadas en el texto de la ley, porque puede ser que el reglamento, que se dicte después, determine una cosa diferente, si cambia la situación imperante al tiempo de dictarse la ley.

El señor MORALES (don Raúl). — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Con todo gusto, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Morales, don Raúl.

El señor MORALES (don Raúl). — Quiero hacer presente que este título, que se refiere a las reuniones generales, fue tomado del Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

La Comisión lo aprobó por unanimidad por considerar que era una materia de interés fundamental, dentro del perfeccionamiento que requiere la profesión y de la conveniencia de que el Consejo General y los Consejos Regionales conozcan el pensamiento de los colegiados.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Señor Presidente, insisto en que la determinación del quórum para las sesiones de los Consejos Regionales no debe ser materia de ley.

En los mismos Colegios Regionales de Abogados sucede que muchos profesionales no están en condiciones de asistir a sus sesiones. Por lo tanto, determinando en cada caso especial, cuáles son los que están en condiciones de asistir a las reuniones, se puede establecer el quórum de cada uno de los distintos Colegios Regionales.

El señor MORALES (don Raúl). — ¿Me concede otra interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Morales, don Raúl.

El señor MORALES (don Raúl). — Señor Presidente, creo que el Honorable señor Puentes ha incurrido en un error. Este título no se refiere a los Consejos Regionales sino a las Reuniones Generales, que son las asambleas de mayor jerarquía que pueden celebrar los Colegios de Asistentes Sociales. Por eso es importante, para estas Reuniones Generales, fijar legalmente el quórum y el procedimiento de citación.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo). — Señor Presidente, no voy a insistir sobre el particular, sino que deseo limitarme a expresar mi manera de pensar al respecto. Estimo que, por su naturaleza, estas disposiciones no

deben incorporarse en la ley, porque puede suceder que, posteriormente, por circunstancias especiales para un Consejo Regional, haya que modificar el quórum. Si éste se fija por ley no será posible entonces, en casos determinados, resolver una situación que permita funcionar a ese organismo.

Por eso, me opongo a esta disposición, no con el ánimo de obstruir el despacho del proyecto, sino de facilitar la celebración de sesiones de los Consejos Regionales.

Voy a poner como ejemplo el Colegio Regional que deberá establecerse en Valdivia. A él deberán pertenecer profesionales repartidos en los distintos departamentos de la provincia. Si se establece el veinte por ciento de los profesionales que se desempeñan en esa provincia como quórum para que pueda sesionar ese Consejo, resulta que, de todos los profesionales inscritos, muchos estarán fuera de la capital de la respectiva provincia y no les será posible asistir a la reunión solicitada, dificultando enormemente su realización.

Este es el caso específico; podría, en consecuencia, establecerse que el Reglamento fije el quórum para sesionar, en determinados Consejos. En cambio, si lo establecemos por ley, en forma general para todos, no puede alterarse.

Nada más, señor Presidente.

El señor MORALES (don Raúl).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor MORALES (don Raúl).— Señor Presidente, vuelvo a repetir que, para redactar este Título, se tomó como base el correspondiente de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, estudió y perfeccionó, incluso, las disposiciones similares que existen en dicha Ley Orgánica, adaptándolas a la profesión de Asistentes Sociales.

El artículo 20, como todos los que comprenden el Título Quinto, han sido aprobados por la unanimidad de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, después de un largo estudio sobre la materia.

Por esto, señor Presidente, ruego a la Honorable Cámara se sirva prestar su aprobación a este artículo, porque corresponde a una legislación ya aplicada a través del Colegio de Abogados y su contenido ha sido largamente estudiado por la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 23.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 24.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 25.

Ofrezco la palabra.

El señor MORALES (don Raúl).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor MORALES (don Raúl).— Señor Presidente, el Título VI "Del ejercicio de la profesión", comprende cuatro artículos.

Por el artículo 25 se establece que "podrán ejercer la profesión de asistente social todos los profesionales titulados en las Escuelas de Servicio Social, reconocidas por el Estado". Asimismo, dispone que "el título deberá ser registrado en el Colegio de Asistentes Sociales de Chile, que se crea por esta ley".

Señor Presidente, tal como lo manifesté en una sesión anterior, durante la discusión del artículo 4.o, también el artículo 25.o corresponde al sistema jurídico-educacional vigente en Chile desde el año 1933, sistema educacional jurídico confirmado por diversas disposiciones dictadas a través de más de un siglo. Cabe destacar que la ley que, en 1842, creó la Universidad de Chile, confirió a su Rector y al Consejo Universitario la Superintendencia de la educación pública y privada de Chile. Iguales términos contempla la Ley de 9 de enero de 1879, sobre Educación Secundaria y Superior, y el Decreto con Fuerza de Ley N.o 7.500, del año 1927, cuyas disposiciones y espíritu se vaciaron, a continuación, en el Estatuto Universitario del año 1929, corregido en 1931.

Obedece también el artículo 25 al principio del estado docente, por el cual un organismo del Estado mantiene la superintendencia de la Educación Pública y Privada, vale decir, la inspección y dirección de esta enseñanza en Chile, para garantizar, en definitiva, la seriedad y competencia de los títulos y grados profesionales universitarios.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, estimo que el artículo 25 no puede ser sometido a votación en la forma que aparece en el texto, ya que resulta incompatible y contradictorio con la disposición del artículo 3.o, ya aprobada, que establece la obligación de formar parte del Colegio de Asistentes Sociales para las personas cuyo título profesional haya sido otorgado por una Escuela de Servicio Social del Estado o por una Es-

cuela dependiente de una Universidad reconocida por él. Y el inciso segundo del artículo 3.º señala que "la inscripción de este título en el Registro General es requisito indispensable para el desempeño profesional".

Pues bien, el artículo 25 que se nos propone, concuerda con la antigua redacción del artículo 3.º, pero no con la actual, ya que limita el ejercicio de la profesión de asistente social a aquellas personas que hayan obtenido su título de tales Escuelas de Servicio Social reconocidas por el Estado.

En estas condiciones, cabe aplicar el inciso segundo del artículo 152 del Reglamento, según el cual "no podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas en un proyecto de ley o de acuerdo". Por estas razones, el Diputado que habla estima que este precepto no puede someterse a votación en la forma en que está concebido.

En todo caso, creo que, antes de votarse, debe ser redactado en forma que sea compatible con la disposición del nuevo artículo 3.º, esto es, con la indicación renovada respecto de ese artículo, que fue aprobada por la Sala.

El señor FUENTEALBA.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.— Bien puede ser, señor Presidente, que tengan asidero legal las argumentaciones que acaba de hacer el Honorable colega señor Rosende, acerca del precepto reglamentario que, según Su Señoría, debe aplicarse en este caso y de acuerdo con el cual no puede someterse a votación este artículo 25, en la forma en que está redactado.

No estoy suficientemente compenetrado del Reglamento de la Honorable Cámara para rebatir al Honorable colega, en forma categórica. En todo caso, frente a la discusión de este artículo, quiero dejar expresado mi pensamiento sobre la materia que originó el debate, vale decir, la indicación renovada presentada al debatirse el artículo 3.º, por el cual se otorgan a una Escuela de Asistentes Sociales particular, la misma categoría y los mismos derechos para colegiar a sus egresadas, que se han concedido a los Asistentes Sociales titulados en otros institutos de la misma naturaleza, dependientes del Estado.

El Honorable Diputado Informante de este proyecto ha dado a conocer los antecedentes jurídicos e históricos que abonan la inconveniencia que existe de colocar a la Escuela de Servicio Social dependiente de la Universidad Católica, en el mismo plano de un organismo de enseñanza superior que está autorizado para otorgar títulos universitarios válidos.

El señor MORALES (don Raúl).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor FUENTEALBA.— Con todo gusto.

El señor MORALES (don Raúl).— Antes de referirme a las observaciones formuladas por el Honorable señor Fuentealba sobre este artículo 25, quiero contestar brevemente las que ha hecho el Honorable colega señor Rosende.

El Honorable Diputado se ha referido al artículo 152 del Reglamento de la Cámara. En efecto, este artículo establece, en su inciso segundo, que "no podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo".

Quiero hacer presente que el artículo 3.º, aprobado con la indicación renovada formulada por el Honorable señor Correa Letelier, se refiere a la organización del Colegio de Asistentes Sociales y a quienes deberán formar parte de él.

En cambio, el artículo 25 se refiere al ejercicio de la profesión y establece quiénes podrán ejercerla, de manera que son ideas totalmente distintas las contenidas en los artículos 3.º y 25.

Además, señor Presidente, en cuanto al segundo inciso del artículo 3.º y al segundo inciso del artículo 25, cabe destacar que son ideas accesorias al artículo 25 y, como el Honorable señor Rosende sabe, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Ahora, señor Presidente, quiero hacer presente que es curioso que, hoy día, se haya planteado, en la Honorable Corporación, una cuestión reglamentaria por el Honorable señor Rosende, quien ha llamado nuestra atención hacia el artículo 152 del Reglamento, en circunstancias de que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que estuvo presidida por el Honorable señor Correa Letelier, no se hizo mayor caudal sobre esta materia. En la Comisión aludida se votó dos veces el artículo 4.º y el artículo 25, sin que se hiciera cuestión reglamentaria alguna.

De ahí que me sorprenda que, en esta sesión, se use un procedimiento distinto del que se siguió en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por su Presidente, el Honorable señor Correa Letelier, y por los Honorables Diputados que la integran.

He terminado, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, como expresaba hace unos instantes, deseo dejar formulado mi pensamiento frente a este principio, o frente a este hecho de fondo, del Estado docente, al que se ha aludido en repetidas ocasiones en esta Honorable Cámara.

Por convicción, señor Presidente, estimo que la enseñanza de una Nación debe ser conducida, supervigilada y orientada, en todos sus aspectos, por el Estado, por cuanto todo sistema educacional tiende a hacer posible que el pasado de un grupo humano se proyecte hacia el futuro, con sus ideas ya conocidas.

Por eso, todo sistema educacional tiene, como uno de sus objetivos fundamentales, el de mantener la unidad de un pueblo, en todos sus aspectos. Por esa razón, creo que el Estado chileno, y la Constitución así lo establece, tiene la obligación de hacer llegar la instrucción a todos los ciudadanos.

Ahora bien, se arguye que el Estado no ha podido satisfacer esta obligación de carácter constitucional, razón por la cual ha tenido que aceptar la colaboración de la enseñanza particular. Sin embargo, no debemos olvidar que los textos de las leyes vigentes, en materia de educación, establecen que el Estado no puede negarse a recibir, y sería una torpeza suya el hacerlo, la colaboración que pueden prestarle los establecimientos de enseñanza particular.

Pero esto no significa, en manera alguna, dar por sentado, como una consecuencia lógica, que el Estado deba desprenderse de la facultad que tiene para supervigilar, no en el sentido simplemente administrativo, sino, también, en materias de fondo, la enseñanza que imparten las instituciones particulares de enseñanza.

Por estas razones, sostengo que la Escuela de Servicio Social dependiente de la Universidad Católica no está en una situación legal que le permita poder equiparar los títulos que otorga, con los de la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Chile.

Estimo, pues, que la forma en que se ha aprobado el artículo 3.º del proyecto, con la indicación renovada, no está de acuerdo con el espíritu de la Constitución Política del Estado, ni tampoco con los artículos, según me parece, 64, 66 y 68, del cuerpo legal, que regula el funcionamiento de la Universidad de Chile.

Las consideraciones que he formulado se refieren al principio general.

Ahora, en cuanto al caso específico y particular, referente al análisis de una escuela de enseñanza superior, puedo decir que conozco las Escuelas de Servicio Social de mi país, porque he servido en una de ellas, durante ocho años. Conozco sus planes de estudio, sus programas y, sobre todo, el principio que dio origen al Servicio Social.

Por lo tanto, puedo expresar, con conocimiento de causa, que las cuatro Escuelas de Servicio Social dependientes de la Universidad de Chile tienen bases científicas que coinciden, plenamente, con las que tuvieron en vista las personas que las crearon, correspondientes a los principios que informan el Servicio Social.

A través del mundo, estas Escuelas se basan en principios científicamente probados. Sus programas descansan, fundamentalmente, en el conocimiento y aplicación de dos ciencias: la Psicología y la Sociología.

Fundándose en las enseñanzas de la Psicología, estas Escuelas reconocen que, en el ser humano, hay ciertos aspectos que obedecen a tendencias e instintos. Se reconoce, además, basándose en lo que nos enseña esa

misma ciencia, que en la conducta humana —y esto debe ser una preocupación fundamental de los Servicios de Asistencia Social—, juegan un importantísimo papel, por un lado, la herencia, con sus leyes y mutaciones pertinentes, y, por otro, el medio ambiente.

Por eso, las finalidades objetivas que se persiguen con la asistencia social, sea en su forma de atención individual, sea en su forma de atención de grupos, sea en la de planes para la comunidad, no deben apartarse de estos dos principios: herencia y medio ambiente.

De ahí que los programas de estudio de las Escuelas de Servicio Social dependientes del Estado parten de estos principios científicos, para aplicarlos en la práctica. Tengo conocimiento de que los planes de estudio de los cursos de la Escuela de Servicio Social, que depende de la Universidad Católica, no parten de estos mismos principios. Además, a raíz de diversos antecedentes que, en una sesión anterior, dieron a conocer varios Honorables Diputados, se dijo que la intención del eminente hombre público que instituyó la Fundación fue partir de un principio, que no diré, que no es respetable...

El señor MONTANE (Vicepresidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de su primer discurso.

Su Señoría puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor DE LA FUENTE. — ¡Votemos, señor Presidente!

El señor FUENTEALBA. — Decía, señor Presidente, que el espíritu que tuvo el ciudadano que fundó la Escuela de Servicio Social, que depende de la Universidad Católica, fue el de darle un carácter específicamente religioso a la enseñanza.

Las ideas que informan el Estado docente, señor Presidente, no consideran estos principios religiosos, no porque no sean respetables y valiosos, sino sencillamente porque ellos se orientan hacia otros caminos.

Por eso, estimo que la Escuela de Servicio Social, que depende de la Universidad Católica, no está en condiciones de equiparar su enseñanza a la de las Escuelas de Servicio Social dependientes del Estado, y, por ende, los títulos que otorga no tienen la misma validez que los de la Universidad de Chile.

Se ha pedido, señor Presidente, que votemos luego. Tengo por norma escuchar a mis Honorables colegas para conocer su pensamiento. A través de las palabras se revela el sentimiento íntimo de los ciudadanos que, en estos instantes, detentan el privilegio de representar al pueblo. Además, señor Presidente, escucho siempre a los Honorables colegas, porque ello es, a su vez, la traducción de sus convicciones, de sus principios. En este instante, no se si estoy haciendo uso o abuso del derecho de expresar mi pensamiento doctrinario.

A mi juicio, Honorables colegas, la idea del Estado docente...

El señor AHUMADA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor FUENTEALBA.— Con mucho gusto.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Fuentealba, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— No veo el motivo de la premura que pueda tener la Corporación cuando se trata de expresar un principio fundamental, como lo está haciendo el Honorable Diputado señor Fuentealba. En el fondo, es apresurar el debate de un proyecto que, indudablemente, en dos o tres artículos contiene una controversia bastante aguda en el seno de la Honorable Cámara. Y no veo la conveniencia de esa premura, señor Presidente, porque desgraciadamente, debido a la ligereza con que esta Honorable Cámara ha despachado, en ciertas ocasiones, determinadas leyes, se ha contribuido a socavar el principio del Estado docente. Los parlamentarios de estos bancos creemos que este artículo 25 debe ser examinado en forma detenida.

Ahora, se quieren traer al seno de la Honorable Cámara recursos reglamentarios. Indudablemente que el Honorable Diputado que ha planteado la necesidad de votar, tiene absoluto derecho para hacerlo y puede tener las razones que el Reglamento consulta; pero existe un hecho: que esta forma de legislar va a significar, desgraciadamente, un eslabón más en la destrucción de los principios fundamentales del Estado docente que emanan, precisamente, del texto constitucional.

Ya estos principios han sido cada vez más destruidos mediante leyes especiales anteriores. La Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, por decreto N.º 304, de 14 de enero del año 1930, y conforme con la ley N.º 4.563, quitó a la Universidad de Chile la facultad exclusiva de otorgar títulos de arquitecto o ingeniero civil.

Posteriormente, otros reglamentos especiales, como el Reglamento para Contrato de Obras Públicas, aprobado por decreto N.º 1.775, de 30 de septiembre de 1944, estableció que sólo podrán inscribirse en el Registro de Contratistas, Ingenieros y Arquitectos los profesionales que comprueben tener títulos de "universidades acreditadas". De la misma manera, por ley N.º 11.183, de 10 de junio de 1953, que modificó el artículo 533 del Código Orgánico de Tribunales, se dio otro zarpazo al principio del Estado docente, cuando autorizó a las Universidades particulares para otorgar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Y se ha seguido por esta pendiente de la legislación especial, y así tenemos la ley N.º 10.015, de 11 de octubre de 1951, que dispone que la profesión de practicante puede ser ejercida por toda persona que posea el título otorgado por las respectivas escuelas de las Universidades de Chile, Católica y de Concepción, y la ley N.º 7.758, en la misma forma, al crear el Colegio de

Ingenieros Agrónomos, vuelve a hacer a la Universidad de Chile una merma de sus atribuciones fijadas por el Estatuto Universitario del año 1931 y las leyes especiales anteriores a ese año. Igualmente, quitan facultades a la Universidad de Chile el Estatuto del Magisterio y la ley N.º 10.259, de 25 de febrero de 1952, que estableció el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Estado.

¿Cuáles son los títulos que están quedando y en los que la Universidad de Chile ejerce plenamente los principios del Estado docente y mantiene la autonomía universitaria vigente? Unica y exclusivamente están quedando los títulos de médico-cirujano y de dentista. En consecuencia, existe toda una campaña que, en forma imperceptible, ha ido destruyendo estos principios y necesariamente los legisladores tenemos que defender su invulnerabilidad, porque el mismo mandato constitucional así lo ordena. Tenemos que encarar esta cuestión con ánimo doctrinario, en el seno de esta Corporación, y también con el propósito de producir, en el futuro, una transformación fundamental de estas leyes especiales.

Ahora, nuevamente se va a destruir el principio del Estado docente si se pretende establecer que el artículo 25 no puede ser votado en conformidad con la disposición reglamentaria. Tengo que concluir encontrando justísima razón al eminente hombre público, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, don Raimundo del Río, cuando expresaba, en un artículo de prensa, lo siguiente: "Pero la Universidad Católica ha querido y continúa queriendo desvirtuar las normas del Estatuto Universitario de 1931 y dar a los títulos particulares, otorgados por ella, el mismo valor práctico que tienen los títulos otorgados por la Universidad de Chile, y, para conseguirlo, ha ideado la introducción, en diversas leyes especiales, de escondidos incisos, al parecer sin importancia, en cuya redacción los parlamentarios adictos a dicha Universidad han sorprendido la buena fe de gran parte de sus colegas, alcanzando el logro de su fin mediante hábiles aprovechamientos de mayorías ocasionales o de tácticas políticas adecuadas a cada caso especial".

He dicho, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, cuando me solicitó la interrupción el Honorable señor Ahumada, estaba manifestando que, en esta Honorable Corporación, debe ser norma general la de hablar guiado por principios y no por conveniencias. Por mi parte, debo decir que siempre he intervenido en defensa de principios determinados.

Dije, al comienzo de mi intervención, que soy partidario del Estado docente, y trato de demostrar cuáles son las razones que me mueven a formular estas declaraciones.

Ya dije que para mi Estado docente significa mantener la unidad de los servicios educativos de la Nación.

Cuando el Estado hace estas concesiones a la enseñanza particular, la que indiscutiblemente es muy respetable, se está enlodando a sí mismo, y está socavando los principios que debían mantener, porque no de otra manera podrían interpretarse los hechos a que se ha referido el Honorable señor Ahumada.

En este Parlamento, se han discutido y despachado muchas leyes especiales que han ido a cercenar esta autoridad que el Estado debe ejercer en materia educacional.

Ayer mismo, señor Presidente, cuando se discutía la creación de la Universidad Austral de Valdivia, con fondos primitivamente destinados a la Universidad Técnica del Estado, intervine en el debate oponiéndome a esta idea, no por sectarismo político, ni por intransigencia doctrinaria, sino sencillamente porque estimo que esta Universidad Austral viene a socavar el prestigio del Estado docente.

Manifesté que la Universidad Técnica del Estado tiene una Escuela Industrial en la ciudad de Valdivia, con rango universitario, y que tiene también una Facultad de Ingeniería Naval. ¿Por qué, entonces, restarle los medios económicos para que esa rama existente de la Universidad Técnica del Estado, vale decir, este Estado docente, acreciente sus posibilidades económicas y se convierta en el elemento de instrucción técnica que pide esa región, cuyas necesidades nadie ignora?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo de su segundo discurso.

Tiene la palabra el Honorable señor Puentes, y, en seguida, el Honorable señor Benavides.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, voy a manifestar una opinión distinta a la que dio a conocer el Honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, respecto al artículo en discusión.

Pero, como se ha planteado un debate sobre este artículo en relación con el artículo 3.º, y como se ha traído a colación, por el Honorable señor Ahumada, el principio del Estado docente, expresando que, mediante diversas disposiciones especiales, se ha quitado a la Universidad de Chile su autonomía, quiero volver a decir lo que expresé en sesión pasada. Soy un partidario del Estado docente, pero no entiendo este concepto en la forma en que lo hacen, desde el punto de vista doctrinario, el Partido Radical y el Partido Radical Doctrinario. El Estado docente, en mi concepto, es la función preferente o atención preferente que la

Constitución encarga al Estado para educar. Pero, esta función de educar, señor Presidente, en manera alguna es un privilegio exclusivo o un monopolio del Estado.

El señor FUENTEALBA.— Es una obligación, Honorable colega.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Por el contrario, la Constitución admite, y lo han hecho diversas leyes, la función colaboradora de la enseñanza particular frente a la del Estado.

Mi partido, el Liberal, que defiende la iniciativa particular, lucha también por la existencia y el progreso de la educación particular, porque cree, con muy fundada razón, que la emulación entre dos establecimientos educacionales de la misma naturaleza contribuye al progreso. Yo puedo hacer presente, tanto al Honorable señor Ahumada como al Honorable señor Fuentealba, que si no existiera la Universidad Católica y la Universidad de Concepción, no sería tan alto el prestigio que ha alcanzado la Universidad de Chile, que se habría dormido en sus laureles.

El señor AHUMADA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Dispongo de muy poco tiempo.

El señor AHUMADA.— En realidad, Su Señoría me está aludiendo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorables señores Puentes y Ahumada, ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Por eso, Honorable Cámara, no comparto la interpretación que, del principio del Estado docente, han hecho tanto el Honorable señor Ahumada como el Honorable señor Fuentealba.

Como profesor de Estado en actual servicio, reconozco que la educación pública de Chile, en sus diversas ramas, debe tratar de superarse, debe tratar de ser siempre mejor que la educación particular. Por eso, me esmero en que la educación particular progrese, porque haciéndolo, con mayor razón la educación que el Estado imparte se perfeccionará. Este es el concepto que tengo del Estado docente, que es también doctrina de mi partido.

Con respecto a la afirmación hecha por el Honorable señor Ahumada, en el sentido de que diversas disposiciones legales han restringido la autonomía de la Universidad de Chile, debo hacer presente que ella no ha sido limitada o restringida, en manera alguna, por las leyes que dan valor a los títulos que las universidades particulares conceden. La autonomía es algo distinto; ella significa que una universidad puede dirigirse y gobernarse por sí misma, e impartir enseñanza y otorgar los títulos correspondientes. Y esto no se le quita a ninguna universidad por el hecho de que aquí se

apruebe una disposición de esta naturaleza.

El señor AHUMADA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con mucho agrado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— El Honorable Diputado no ha enfocado el problema en toda su integridad, porque una de las calidades de la autonomía consiste, también, en la superintendencia de la educación, en lo que se refiere al otorgamiento de títulos y grados. En este aspecto, están siendo socavados los principios de la autonomía universitaria.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— La autonomía no está relacionada de ninguna manera con la superintendencia o dirección superior. La dirección superior de las distintas ramas de nuestra enseñanza no está entregada actualmente a la Universidad de Chile. La educación pública está entregada a la Superintendencia, la que sólo tiene la supervigilancia de la enseñanza particular. Ni siquiera tiene la dirección; de tal manera que no se puede sostener que se le resta autonomía a la Universidad de Chile por el hecho de conceder a cualquiera otra universidad el derecho de enseñar y de otorgar los títulos correspondientes.

Por este motivo, vuelvo a repetir que jamás han sido vulnerados los principios de la autonomía universitaria que corresponde a la Universidad de Chile, y de los cuales goza con pleno derecho. Se vulnerarían estos principios si se le quitara a la Universidad de Chile la atribución que tiene para administrar su patrimonio, para crear facultades y para otorgar títulos.

Por lo tanto, en mi concepto, son erróneas las interpretaciones que se han dado respecto de esta materia.

Por lo demás, debo hacer presente que, para el caso de que no se aceptara la cuestión reglamentaria que ha planteado el Honorable señor Rosende, y la Honorable Cámara no acogiera una interpretación distinta, y se despachara favorablemente este artículo en la forma en que está concebido, de ninguna manera se excluiría del ejercicio de la profesión a aquellas visitadoras sociales que se han graduado en la Escuela dependiente de la Universidad Católica, a que hemos hecho referencia.

¿Por qué sostengo esto? Porque el inciso segundo del artículo 3.º, ya aprobado, dice a la letra: "La inscripción de este título en el Registro General es requisito indispensable para el desempeño profesional".

¿La inscripción de qué título? Del título a que se refiere el inciso primero. Y este precepto establece que pueden otorgar este título las Escuelas de Servicio Social del Estado o las dependiente de una universidad particular reconocida por él.

En consecuencia, la inscripción de este título profesional en el Registro General es indispensable para el desempeño profesional.

Este inciso es categórico. La inscripción de este título a que se refiere el inciso 1.º del artículo 3.º, es requisito fundamental para ejercer la profesión.

Por consiguiente, este inciso no es una cuestión transitoria que sigue la suerte de lo principal, como decía el Honorable señor Morales, don Raúl, sino que todo lo contrario. En virtud de esta disposición sustantiva, la inscripción de este título de que habla el inciso 1.º es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Por este motivo, aun cuando se aprobara el artículo en discusión en los mismos términos en que está redactado, que a la letra dice: "Podrán ejercer la profesión de asistencia social todos los profesionales titulados en las Escuelas de Servicio Social, reconocidas por el Estado", no se podría desconocer el valor del inciso 2.º del artículo 3.º, ya aprobado. En virtud de este precepto, es incuestionable que las Visitadoras Sociales que hayan recibido su título de esa universidad particular pueden ejercer su profesión.

He dicho, señor Presidente.

El señor BENAVIDES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, estamos discutiendo el artículo 25 del proyecto que crea el Colegio de Asistentes Sociales.

En esta oportunidad, como cuando se discutió el artículo 3.º, se ha vuelto a plantear una posición que distingue el alcance y el espíritu de este proyecto, de las disposiciones que contiene. No se ha entrado a discutir el texto literal de él, sino que, desde los distintos bancos, se ha enfocado este proyecto de ley con posición doctrinaria, sin considerar su propósito fundamental, cual es el de organizar la profesión de asistente social. El problema se ha mirado desde un punto de vista limitado y parcial.

El Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, expresaba muy bien la contradicción evidente en que se incurría si la Honorable Cámara aprobara el artículo 25.º. En efecto, resultaría un hecho extraordinariamente curioso: mientras en el artículo tercero establecimos que formarían parte del Colegio de Asistentes Sociales todas las personas que ejerzan la profesión de tal y estén en posesión de un título profesional otorgado por una Escuela de Servicio Social del

Estado o por una reconocida por él, por el artículo 25.º le negaríamos derecho a ejercer la profesión a esas mismas personas que, según el artículo tercero, están capacitadas para ejercerla.

Este es el planteamiento, en definitiva, que ha hecho el Honorable señor Diputado Informante, al enjuiciar el artículo y manifestar su posición favorable a la aprobación del artículo con su actual redacción.

Además, señor Presidente, resulta otra contradicción evidente en el inciso segundo de la disposición que estamos analizando con un prisma que, a mi juicio, es ajeno al problema en debate.

El final del inciso 1.º del artículo 25 expresa: "Esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Convenios Internacionales". Anteriormente, se dice: "Podrán ejercer la profesión de asistente social todos los profesionales titulados en las Escuelas de Servicio Social, reconocidas por el Estado". Es decir, resultaría absurdo que, mientras por un intercambio de títulos universitarios, pudiera reconocerse derechos para ejercer la profesión a profesionales recibidos en Escuelas extranjeras, se les negara, expresamente, a egresadas de una institución como la Escuela "Elvira Matte de Cruchaga", que tiene un prestigio cimentado como establecimiento educacional universitario, del que han salido cientos de alumnas, cuya capacidad y competencia son reconocidas por todo el país, ya que no hay antecedentes para decir lo contrario.

El señor ROSENDE.— ¿¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BENAVIDES.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Benavides, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Para corroborar y robustecer lo que dice Su Señoría, quiero manifestar que, si se aprobara el artículo 25 en la forma que aparece redactado, se daría mejor derecho, para ejercer la profesión, a las visitadoras extranjeras que a las chilenas, que, por mandato del artículo tercero, están obligadas a pertenecer al Colegio de Asistentes Sociales que crea esta ley.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Benavides.

El señor BENAVIDES.— Por estas razones, señor Presidente, los Diputados de estos bancos, que reconocemos la importancia del problema que se ha planteado por los Honorables señores Diputados, no estamos con ellos en esta oportunidad, porque se trata de debatir otro asunto, ya que se ha hablado como de incorporar de contrabando disposiciones que no tienen relación estricta con la materia que se discute. Quienes

afirman esto, incurren en la contradicción de plantear un problema ajeno al específicamente en discusión, tal vez con el propósito de hacer primar sus concepciones, parciales o particulares, sobre un asunto distinto.

La primera vez que la Honorable Cámara conoció de este proyecto de ley, manifestamos que concurríamos gustosos a su aprobación, en el entendido de que con ello se organizaba la profesión universitaria del Asistente Social, dándosele categoría y jerarquía. No nos preocupaba el problema en debate, porque entendíamos que, al reconocer el principio general de asociación, la calidad de universitarias y la libertad de trabajo, nadie de esta Corporación podría encontrar pretexto para negar a un sector de estas profesionales su derecho a asociarse.

Además, se pretende negar este derecho a las profesionales de la Escuela de Servicio Social "Elvira Matte de Cruchaga" que, prácticamente, durante veinte años, han estado ejerciendo la profesión.

No creo que, en este momento, sea necesario plantear un problema de aplicación reglamentaria para que se imponga el buen principio a que ha aludido el Honorable señor Rosende. Es decir, la Cámara no podría entrar a colocar en oposición, en artículos siguientes, disposiciones posteriores, con otras que anteriormente hemos aprobado sin cortapisas de ninguna clase.

Y volviendo sobre la discusión habida en torno de este problema, quiero expresar también que los Diputados de estos bancos concordamos con el principio de la función docente del Estado; pero, frente a la realidad, existente en nuestra patria en la actualidad, no podemos negarnos a considerar que es necesario e indispensable el concurso, en este caso, de la actividad privada.

Por lo tanto, si bien aceptamos el principio de la función docente del Estado, no deseamos que ella sea ejercida a través de sectarismos o dogmatismos de cualquiera naturaleza, o de fines ajenos a esa función específica.

Considero que la función docente del Estado tiene la jerarquía necesaria y que debe tener la orientación nacional que corresponde al espíritu y tradición de nuestra propia patria. No la queremos ver nunca empañada, como lo ha sido desgraciadamente en muchas oportunidades, posición que, en el curso de este debate, ya ha sido planteada, por un dogmatismo o sectarismo ajeno al espíritu que debe informar la función docente del Estado.

Para terminar, insistimos, en esta oportunidad, y esperamos que así ocurra en las ocasiones posteriores en que pueda debatirse la organización funcional de un sector profesional y universitario, en que no debe incurrirse en el error de plantear posiciones

ajenas, que tienen extraordinaria importancia, pero que requieren, para dilucidarse, de sesiones y planteamientos de carácter especial.

Por estas razones, los Diputados de estos bancos concurremos con nuestros votos a mantener el espíritu del artículo 3.º, que fue extensamente debatido y aprobado por la Honorable Cámara y que se niega en el artículo 25.

He concedido una interrupción al Honorable señor Fuentealba, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Debo advertir al Honorable señor Benavides que ha terminado el tiempo de sus dos discursos, de manera que no puede conceder interrupciones.

El señor BENAVIDES.— ¿No podría solicitar el asentimiento de la Sala para prorrogarme el tiempo?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Benavides.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Hay oposición.

Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación la petición.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

Honorables Diputados, la Mesa no tiene ninguna duda en la aplicación del inciso segundo del artículo 152 del Reglamento. En consecuencia, va a someter a votación el artículo 25 con la idea aprobada en el artículo 3.º.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 4.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Aprobado el artículo, con la idea aprobada en el artículo 3.º.

En discusión el artículo 26.

El señor MORALES (don Raúl).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MORALES (don Raúl).— En el Título VI del proyecto en debate quedan sólo tres artículos por discutirse. Dichas disposiciones contienen las normas para la organización del Consejo General y de los Consejos Regionales.

A continuación, el Título VII trata "De las Facultades Disciplinarias" y ha venido a reemplazar al Título IV "De las sanciones", que la Honorable Cámara aprobó en su primer trámite constitucional.

Hago presente que el título VII se tomó del título correspondiente del Estatuto que ri-

ge al Colegio Médico y se adaptaron sus disposiciones a las Asistentes Sociales.

Finalmente, el título VIII, "Del Patrimonio", fue redactado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de acuerdo con las indicaciones de algunos Honorables colegas presentadas en la discusión del proyecto en su primer trámite.

Por estas razones, y como hubo acuerdo unánime en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en lo referente a la redacción del resto del articulado del proyecto, me permito solicitar a la Honorable Corporación que se sirva votarlo por títulos a fin de no ocupar el tiempo destinado al proyecto que crea el Registro Nacional de Contadores, que está en segundo lugar en la Tabla.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien, señor Presidente!

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para votar, en un solo acto, los demás artículos del proyecto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobarán dichos artículos.

Aprobados.

Terminada la discusión del proyecto.

3.—CREACION DEL COLEGIO DE CONTADORES Y MODIFICACION DE LA LEY QUE CREO EL REGISTRO NACIONAL DE CONTADORES.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que crea el Colegio de Contadores y modifica la Ley del Registro Nacional de Contadores.

Boletín N.º 7,802.

Diputado Informante de la Comisión de Educación Pública es el Honorable señor Martínez Camps.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Señor Presidente, este proyecto tiene su nacimiento en una moción que lleva la firma de diez señores Diputados, que son, también, Contadores: los Honorables señores Lascar, Rivas, Meléndez, Montané, Flores, Echavarrí, Urrutia, Loyola y el Diputado que habla.

Son, también, Contadores, aún cuando no firmaron el proyecto, porque ya se habían reunido las diez firmas reglamentarias, los Honorables señores Rodríguez, Ballesteros, Bolados, Soto, Silva, Ulloa, De la Presa y Zárate.

Este proyecto, señor Presidente, satisface una sentida aspiración de los Contadores del país, quienes, compenetrados de la importancia de sus funciones, deseaban que se constituyera el Colegio de Contadores, con el objeto de impedir el ejercicio ilegal de esta profesión y, al mismo tiempo, ejercitar una acción eficaz contra aquellas personas que, sin tener título, ejercen funciones para las cuales no cuentan con los conocimientos ni con la autorización necesarios.

Debo declarar, señor Presidente, que en el estudio de este proyecto de ley contamos con la cooperación de don Enrique Maldonado, Jefe de la Enseñanza Comercial del Ministerio de Educación Pública, y de los señores Guillermo Mondaca, Alberto Vegía y Germán Wincken, Presidente, Vicepresidente, y Secretario, respectivamente, del Consejo General del Registro Nacional de Contadores. También contamos con la colaboración de don Enrique Camus, Presidente del Consejo General de la Sociedad Nacional de Contadores.

El deseo de que el Colegio de Contadores sea cuanto antes una realidad nos impulsa, señor Presidente, a solicitar, en nombre de los Honorables colegas que son Contadores, que se omita el trámite de segundo informe de este proyecto que ha sido detenidamente informado por la Comisión.

Como saben los Honorables Diputados, el decreto con fuerza de ley N.º 52, de 24 de abril de 1931, que creó el Registro Nacional de Contadores, tuvo por objeto reglamentar el ejercicio de esta profesión que, día a día, adquiere mayor importancia.

Por leyes sucesivas, como las números 5,102, de 15 de abril de 1932; 9,583, de 23 de marzo de 1950, y 11,139, de 31 de diciembre de 1952, se perfeccionaron las disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión de Contador.

Quiero señalar que en el Congreso de Técnicos en Ciencias Económicas, efectuado en Valparaíso, en 1950, al que concurrieron técnicos de esta especialidad de todos los países de América, se reconoció la capacidad de los contadores chilenos.

Respecto al concepto que existe en otros países, sobre la profesión de contadores, me voy a permitir dar lectura a algunos de los conceptos emitidos por el ex Presidente de los Estados Unidos Mr. Franklin Délano Roosevelt, en la ocasión en que el Colegio de Contadores norteamericano celebraba su 50.º aniversario.

Decía el ex Presidente de los Estados Unidos:

"El Contador ejerce una de las profesiones de mayor responsabilidad, en el mundo. En el examen de los libros no refiere su intervención solamente a los errores de los demás, sino que, en el fondo, averigua también si el manejo superior de una empre-

sa está por encima de sospechas, respecto de los informes que debe a los accionistas o a los acreedores del negocio.

"Estas mismas consideraciones que se hacen a la contabilidad de grandes empresas particulares, tienen igual importancia en su relación con los negocios públicos. Los negocios de gobierno son, seguramente, los más importantes del mundo. Para su debida atención es absolutamente esencial que se efectúe un escrutinio cuidadoso de todas las cuentas del Gobierno, no tan sólo para prevenir irregularidades o faltas de honestidad, sino como una garantía de que la voluntad e intención del Congreso —el único poder apropiado— ha sido cumplida correctamente en la inversión de los fondos públicos".

Y más adelante agregaba:

"Las leyes relativas a las sociedades, los impuestos, el aumento de la consideración que vienen dando los Bancos al certificado emitido por el Contador sobre situaciones financieras: la demanda del Contador experto en trabajos públicos y el considerable empleo de estos profesionales en muchas otras ramas del negocio, ha dado incremento considerable al desarrollo de la profesión de Contador en los últimos años".

Estas y otras razones, compartidas ampliamente por la Comisión de Educación de la Honorable Cámara, influyeron para recomendar la aprobación de este proyecto.

El artículo 1.º modifica el decreto N.º 5,196 del Ministerio de Educación que refundió las leyes números 5,102, de 15 de abril de 1952; 9,583, de 23 de marzo de 1950, y 11,139, de 31 de diciembre de 1952, y en su número primero da existencia legal al Colegio de Contadores.

El número tres del artículo 1.º, agrega la provincia de Osorno, cuya inclusión se había omitido en la ley anterior.

El número siete deroga los artículos 1.º y 2.º transitorios de dicho decreto, cuya finalidad ya fue cumplida.

El artículo 2.º dispone que el Colegio de Contadores, tendrá personalidad jurídica, que será autónoma y que desarrollará sus relaciones administrativas a través del Ministerio de Educación. Determina, también, que los bienes a que se refiere el artículo 2.º transitorio del decreto N.º 5,196, del Ministerio de Educación Pública, pasará a ser del dominio del Colegio de Contadores, por quien serán administrados.

El artículo 3.º establece que la profesión de Contador se reserva exclusivamente a los inscritos en este Colegio y sanciona a las personas que ejerzan ilegalmente esta profesión.

El artículo 4.º dispone que los Consejeros durarán tres años en sus funciones y tendrán una remuneración de seiscientos pesos por sesión a que asistan, con un máximo de seis mil pesos mensuales; que el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero tendrán el doble de esta remunera-

ción y que, en cambio, los inasistentes pagarán una multa de 200 pesos por cada sesión que fracase por falta de quórum para reunirse.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MARTINEZ CAMPS.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, en realidad me parece muy interesante el proyecto en discusión, pero el principio en que se inspira el artículo 4.º me resulta extraordinariamente extraño, por cuanto consulta una remuneración para los Consejeros por cada sesión a que asistan y, según lo expresa el informe, en su parte expositiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Nacional, gozarán del doble de esa remuneración.

Aparece en los considerandos de este informe que esta materia fue objeto de una controversia y de un debate en el seno de la Comisión. Parece que ahí, ya a algunos parlamentarios les llamó la atención este criterio nuevo que se introdujo en la reglamentación legal de un organismo gremial. Yo comparto plenamente...

El señor MARTINEZ CAMPS.— Honorable Diputado, yo estaba haciendo una relación sucinta de todos los artículos...

El señor ROSENDE.— Honorable Diputado, si he encontrado muy interesante el proyecto; pero, también, he estimado que este es el momento preciso en que debía formular esta breve observación —porque no voy a ocupar mucho tiempo— para destacar este hecho, que es el único que encuentro objetable. En realidad, ser miembro del Consejo General de una orden gremial implica, en primer término, un acto de servicio para con los miembros de su profesión y, al mismo tiempo, un honor que se dispensa a la persona del elegido. Creo que el prestigio de los organismos gremiales y, particularmente, de los organismos directivos y representativos de una profesión, está en que los cargos directivos sean esencialmente gratuitos, por cuanto son actos de servicio y, al mismo tiempo, constituyen un honor para los elegidos. De lo contrario, vamos a ir transformando los organismos directivos de los gremios en centros burocráticos, lo que puede ser el camino que los conduzca a su desprestigio.

Quería destacar mi plena conformidad con el criterio expresado por algunos miembros de la Comisión, contrario al precepto a que me he referido.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Martínez Camps.

El señor MARTINEZ CAMPS.— En realidad, es efectivo lo que ha afirmado el Honorable señor Rosende, en el sentido de que algunos miembros de la Comisión fueron partidarios de

que estas funciones no fueran remuneradas. Se produjo un debate en torno a esta materia, en el cual, como se transcribe en el informe, se sostuvo que una persona que ejerce cualquiera función que demande esfuerzo, tiempo y sacrificio, debe ser remunerada. Esta es la única manera, dijimos, de que dichos cargos puedan ser desempeñados por las personas que tengan capacidad para ello. Se sostuvo, además, que no remunerarlas significaría alejar de estas funciones a elementos capaces que, por su situación económica, no podrían, sin dejar su propio trabajo, dedicarse por entero a labores directivas.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MARTINEZ CAMPS.— Si me permite terminar mi pensamiento...

El señor ROSENDE.— Es sólo una frase lo que deseo decir.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Muy bien, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, en ningún colegio profesional, según mi entender, se remunera a los miembros de los Consejos; y no se ha producido el inconveniente que anotaba el Honorable señor Martínez Camps, en el sentido de que la gratuidad del cargo sea un obstáculo para que los miembros modestos, pero capaces, de estos Colegios, puedan llegar a ocupar los cargos directivos de ellos.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Honorable colega, en otra época también los parlamentarios ejercían sus funciones gratuitamente, y, sin embargo, hoy se estima, y yo estoy de acuerdo con esta doctrina, que toda función debe ser remunerada.

Voy a plantear ahora, para ilustrar el debate, una situación fuera de lo que estamos discutiendo.

La Municipalidad de Santiago otorga, desde hace años, un premio literario. Los jurados que disciernen estos premios no tenían remuneración alguna, pero los miembros de esa Corporación Edilicia, cuando el que habla formaba parte de ella, estimaron que estos jurados tenían que trabajar, que dedicar tiempo para leer todas las obras que se presentaban al concurso y, como se les exigía un trabajo detenido y un estudio concienzudo de estas obras, era de toda justicia que se les remunerase.

Así es como, por principio, y ante las protestas de quienes opinaban como el Honorable señor Rosende, reconociendo la justicia de esta remuneración, se determinó que se les debía pagar una cantidad, no importa cuál sea la suma fijada, como retribución por su trabajo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Esa no es actividad gremial, Honorable Di-

putado; se trata de un trabajo especialísimo.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Honorable señor Puentes, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Por otra parte, señor Presidente, si bien es cierto que en otros colegios no se contemplan remuneraciones para los Consejeros y éstos efectúan su labor ad honores, no es menos cierto que a ninguno de los otros colegios le están encomendadas labores como al Colegio de Contadores, pues el proyecto en debate contempla que, además de la cuestión gremial, tendrán la función de continuador del Registro Nacional de Contadores; es decir actuará como organismo conservador-inscriptor de todos los títulos profesionales. Esto requiere mucho trabajo y dedicación. En otros colegios la labor de registro la continúa la entidad educadora que otorga el título, mientras que en el caso de los contadores, el título debe ser registrado en el colegio, para su validez. Esto significa que el Colegio Nacional de Contadores deberá mantener los archivos y antecedente de los títulos, etc. En otras palabras, deberá realizar una labor tesonera, acuciosa y permanente.

La mayoría de la Comisión fue partidaria de esta tesis; los otros Honorables colegas estuvieron con la que ha sustentado el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? En realidad, deseo formularle una pregunta.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Como no, Honorable Diputado.

El señor ROSENDE.— Me ha llamado la atención, la disposición que se contempla en el inciso primero, del artículo 2.º, del proyecto. En efecto, este inciso dice que: "El Colegio de Contadores tendrá personalidad jurídica, será autónomo, y dependerá del Ministerio de Educación..."

Según entiendo, los colegios profesionales son organismos gremiales por excelencia, y todos ellos están reconocidos y reglamentados por ley; pero no dependen de ninguna Secretaría de Estado. No sé si estoy equivocado y si hay algunos colegios profesionales que dependen de algún Ministerio; de manera que desearía que Su Señoría me explicara por qué se ha introducido esta disposición contenida en el inciso primero del artículo 2.º.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Lo que sucede es que, en las relaciones administrativas y en la reglamentación, el Colegio dependerá y estará controlado a través del Ministerio de Educación Pública.

El señor CORREA LETELIER.— ¿En qué forma se controla?

El señor LASCAR.— ¿Me concede una interrupción?

El señor MARTINEZ CAMPS.— Con todo agrado.

El señor LASCAR.— He pedido esta interrupción, porque he participado en los debates originados en el estudio de este proyecto de ley, y quiero contestar la pregunta que ha hecho el Honorable señor Rosende.

No se trata de establecer una dependencia permanente, como ocurrió cuando se creó el Registro Nacional de Contadores, sino que es algo transitorio. Basta leer enteramente esta disposición para comprenderlo así de inmediato. El inciso primero del artículo 2.º citado, dice: "El Colegio de Contadores tendrá personalidad jurídica, será autónomo, y dependerá del Ministerio de Educación para LAS TRAMITACIONES LEGALES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO".

Está claro, entonces, que una vez que esté listo el reglamento y finiquitadas las tramitaciones legales, terminará inmediatamente esta dependencia transitoria.

Muchas gracias.

El señor ROSENDE.— Debería ser un artículo transitorio, entonces.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Martínez Camps.

El señor MARTINEZ CAMPS.— El Honorable señor Schaulsohn es partidario de la opinión de Sus Señorías.

Le he concedido una interrupción.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Schaulsohn, con la venia de Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, la verdad es que yo encuentro razonables las observaciones que se han formulado acerca de la inconveniencia de que se hable en el texto de este artículo de dependencia. Me parece que bastaría con que este artículo 2.º se limitara a otorgar el beneficio de la personalidad jurídica al organismo que se crea por medio de esta ley.

En realidad, de verdad, no hay ninguna razón de orden jurídico ni de conveniencia práctica, para establecer una subordinación semejante para un organismo que tendrá existencia legal, con finalidades de orden social y profesional. No se trata de un organismo administrativo, con finalidades públicas o de otra categoría, sino de orden simplemente gremial, que va a reunir a todos los colegiados para propender a su beneficio social, al prestigio de su profesión y a velar por la ética profesional.

En consecuencia, encuentro absolutamente razonable la eliminación de toda dependencia de tipo administrativo respecto de cualquier Ministerio.

Muchas gracias.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Por último, señor Presidente, en el artículo 1.º transitorio, se determina que los Consejos Loca-

les serán elegidos dentro de los sesenta días después de promulgada esta ley, y que el Consejo General continuará en funciones hasta el 30 de junio del próximo año, y llamará a elecciones en marzo próximo, elecciones que se verificarán en el mes de mayo.

El artículo 2.º transitorio determina que se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones sobre la materia.

Quiero insistir en el deseo de los señores Diputados antes de la moción y de los Contadores, de que este proyecto sea aprobado en general y en particular, a la vez, omitiéndose el trámite de segundo informe.

Los Diputados radicales votarán favorablemente este proyecto.

El señor HUERTA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LASCAR.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.— Señor Presidente, con el mayor agrado daremos nuestros votos favorables a esta iniciativa legal que tiene por objeto transformar el actual Registro Nacional de Contadores en un Colegio profesional.

Todo cuanto se haga por dignificar el ejercicio de la profesión y por impedir su práctica clandestina merece y ha merecido siempre la consideración y atención de mi Partido y de los Diputados de estos bancos.

Debo, sí, lamentar que este proyecto, que tanta importancia tendrá para el ejercicio de la profesión de contador, haya sido redactado en los términos en que está concebido, porque, a mi juicio, ésto puede restarle trascendencia.

Estimo inconveniente que el proyecto se limite a reemplazar palabras del texto de una ley vigente. Hubiera sido preferible que se hubiese redactado un proyecto, con claridad y sin hacer referencias a un texto legal antiguo, para la creación del Colegio de Contadores.

Sin embargo, quiero insistir en algunas observaciones ya formuladas por el Honorable señor Rosende y reafirmadas por el Honorable señor Schaulsohn, sobre la inconveniencia de dejar a este Colegio como dependiente de un organismo administrativo del Poder Ejecutivo, como es el Ministerio de Educación Pública, sujeto a todos los vaivenes de los cambios ministeriales, a los cuales ya estamos acostumbrados. Todo indica que no es conveniente dejar sujeta la tramitación de asuntos esenciales para la profesión de contador a un organismo de esa naturaleza.

Creo que el proyecto mejoraría mucho si se suprimiera esta dependencia del Ministerio de Educación Pública.

Además, estimo inconveniente el sistema aquí establecido de remunerar a las personas que se desempeñen como Presidente, Vicepre-

sidente, Secretario y Tesorero General de este Colegio. Esto, en un momento dado, puede afectar la dignidad de quienes dirijan esta institución.

No quiero suponer que haya profesionales, dentro del gremio de contadores, que se interesen por desempeñar cargos directivos sólo en función de la remuneración que pueden recibir; pero creo que es preciso dejar a las personas que dirijan el Colegio, cualesquiera que sean ellas, al margen de la maledicencia.

Estimo, señor Presidente, que muchos de estos profesionales se interesarán por desempeñar esos cargos sin otro propósito que el de velar por la dignidad y correcto desempeño de la profesión.

Señor Presidente, en compañía del Honorable colega señor Martínez Camps, hemos presentado indicación en el sentido que las inscripciones que aparezcan en el Registro Nacional de Contadores, a la fecha de la promulgación de esta ley, tendrán para todos los efectos legales, carácter de inscripción en este Colegio.

Hay muchas personas, señor Presidente, que se sometieron a un examen y presentaron todos sus antecedentes ante el Registro Nacional de Contadores para obtener el registro de su título y hoy son eficientes profesionales. Ellos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Contadores; pero, para evitar cualquiera duda futura, hemos formulado la indicación que ya mencioné. En nuestro concepto, estas personas tienen un derecho adquirido y no sería justo que, bajo el pretexto de ser necesaria una nueva inscripción en este Colegio, se les dejará al margen del ejercicio de la profesión, que en forma tan legítima han adquirido.

Estas observaciones son tanto más valederas cuanto el artículo segundo establece que los bienes del Registro Nacional de Contadores —que estas personas contribuyeron a formar con sus cuotas— pasarán al patrimonio de este nuevo Colegio.

Esta es una disposición de carácter transitorio que, a mi juicio, entraña un principio de justicia al derecho adquirido por elementos respetables.

También, señor Presidente, he formulado indicación a fin de que, en el artículo segundo transitorio, que faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las leyes que anteriormente se dictaron a este respecto, se incluyan las disposiciones de la ley N.º 11.136, que también tiene relación con el Registro Nacional de Contadores.

Esta indicación tiene por objeto obtener que en el texto refundido se contemplen todas las disposiciones vigentes relacionadas con esta materia.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, deseo formular una pre-

gunta al señor Diputado Informante. ¿Hay actualmente algunas peticiones de inscripción en el Registro Nacional de Contadores que se encuentren pendientes y que hayan sido formuladas por prácticos que no tienen el título de Contador?

El señor MARTINEZ CAMPS.— Señor Presidente, he hecho esta consulta a los dirigentes del Registro Nacional de Contadores y se me ha manifestado que, en relación con la ley N.º 11.136, aún quedan pendientes algunas inscripciones, no más de cuarenta que no se han despachado por falta de antecedentes de los interesados, o porque no se han presentado a rendir los exámenes correspondientes.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA. — Señor Presidente, frente al problema planteado por el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo, y a las dudas que le asisten al señor Diputado Informante...

El señor MARTINEZ CAMPS.— No son dudas, Honorable Diputado.

El señor HUERTA.— En cuanto a la falta de antecedentes y al número de personas cuyas inscripciones están pendientes, sí, lo son, Honorable Diputado.

Señor Presidente, la ley N.º 11.136 dió un derecho a los Contadores Prácticos, que no es justo quitárseles. Por eso he formulado indicación para que, en el texto re-úndido que se habrá de hacer acerca del ejercicio de la profesión de Contador, se contemple la citada ley que consagra la situación de estas personas, a las cuales se ha referido el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

Nada más, señor Presidente.

El señor LASCAR.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Láscar; a continuación, la concederé al Honorable señor Rosende.

El señor LASCAR.— Señor Presidente, por lo avanzado de la hora y con el fin de facilitar el pronto despacho de este proyecto de ley, seré muy breve en mis observaciones.

Ya el Honorable señor Diputado Informante ha explicado, con toda elocuencia, el alcance de este proyecto de ley que modifica el Registro Nacional de Contadores y crea el Colegio de Contadores.

Una mirada retrospectiva permite apreciar el camino recorrido para lograr el reconocimiento del trabajo, siempre delicado y de responsabilidad, a cargo del Contador.

Han pasado ya los tiempos en que la mayoría parte de quienes requerían los servicios de estos profesionales, lo hacían sin considerar otro factor que las obligaciones que les imponía la ley, de llevar contabilidad.

El correcto desempeño y la eficiencia de sus servicios ha hecho variar fundamentalmente esa apreciación: ahora se les respeta, se les escucha y se les considera como un colaborador indispensable dentro de las actividades económicas y financieras, en todos los campos en que éstas se realizan.

Debemos reconocer que a esta situación se ha llegado por el esfuerzo desinteresado y constante de aquellos contadores que, desde un principio, comprendieron la importancia de las funciones que atendían y la obligación que se impusieron, de trabajar por que se diera a los Contadores la situación de respeto y consideraciones que se merecían.

Los Contadores, señor Presidente, se hacen acreedores a esta igualdad de tratamiento, no sólo por la responsabilidad de las obligaciones que atienden, en las que actúan como verdaderos ministros de fe, sino que también por la calidad intelectual, preparación y condiciones morales que su ejercicio requiere.

Es útil recordar que esta profesión ya ocupa un lugar destacado en la mayor parte de los países más adelantados.

He observado, señor Presidente, durante la discusión de este proyecto de ley, que dignificará la profesión del Contador, que los Honorables colegas están de acuerdo con casi todo su articulado. En todo caso, estoy seguro de que las pequeñas objeciones que se han hecho se aclararán más adelante.

Por eso, pido a mis Honorables colegas que, en esta sesión, aprobemos en general este proyecto que crea el Colegio de Contadores, el cual cobijará a los trece mil profesionales que hay actualmente en Chile, con lo que se irá dignificando constantemente la profesión.

Nada más, señor Presidente.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ROSENDE.— Con todo gusto.

El señor SILVA.— Quiero pedir al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala, con el objeto de prorrogar la presente sesión hasta el despacho de este proyecto.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Silva.

No hay acuerdo.

EL señor CORREA LETELIER.— Para votarlo en general hay acuerdo, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para dar por terminado el debate después que usen de la palabra los señores Rosende y Soto, y luego votar este proyecto en general.

El señor CHELEN.— Yo también quiero decir algunas palabras sobre este proyecto, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el proyecto general a las nueve y media.

El señor RODRIGUEZ (don Arnoldo).— No, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Hay oposición.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.— Los Diputados Conservadores prestaremos nuestros votos favorables a este proyecto, ya que todo aquello que contribuya al perfeccionamiento del estatuto jurídico de las organizaciones gremiales, cuenta, en todo momento, con el franco respaldo del Partido Conservador Unido.

Quiero, señor Presidente, formular tres observaciones: insistir acerca de dos que ya he insinuado y hacer hincapié acerca de una tercera.

Las dos observaciones a que ya me he referido, son aquellas que se relacionan con la autonomía de este organismo gremial, en cuanto a su dependencia del Ministerio de Educación y con la gratuidad en el desempeño del cargo de miembro del Consejo General. Digo esto último, porque en la gratuidad de este cargo, reside precisamente, en gran parte, el prestigio y la autoridad de los miembros de dicho Consejo.

Pero hay algo más, señor Presidente.

Nosotros consideramos que estas leyes que regulan o perfeccionan el estatuto jurídico de los gremios, deben ser leyes sociales, que, como muy bien decía el Honorable señor Huerta, no pueden estar constituidas sobre la base de referencias o modificaciones a éste o a aquél precepto, sino que deben salir del Parlamento leyes perfectas en todo su contenido jurídico y que reglen todas aquellas situaciones que ha tenido en vista el Legislador al despacharlas.

En verdad, señor Presidente, aquellos que hemos leído este proyecto, nos encontramos con que hay muchas disposiciones cuyo alcance no podemos precisar y, como no tenemos a la vista la legislación que se modifica, en realidad estamos imposibilitados para determinar su alcance.

Por eso, señor Presidente, no obstante que los Diputados Conservadores votaremos, como he dicho, favorablemente este proyecto de ley, nos parece, indispensable que vuelva a la Comisión de Educación, con el objeto de que su articulado pueda ser perfeccionado de una manera clara y precisa.

Aun más, yo lamento que proyectos de esta especie no vayan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Creo que, de esta manera, el Parlamento favorece, en parte considerable, la reglamentación jurídica del

funcionamiento de los organismos gremiales. Nada más, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Soto.

El señor SOTO.— Señor Presidente, encuentro muy loable el propósito de algunos de mis Honorables colegas, en el sentido de que ojalá se considerara un cuerpo de disposiciones más completo y más perfecto en el proyecto de ley sobre creación del Colegio de Contadores. Pero esta observación está más o menos salvada, en parte, con la disposición contenida en el artículo 2.º transitorio, que le otorga a Su Excelencia el Presidente de la República autorización para refundir, en un solo texto, los preceptos contenidos en este proyecto, con las disposiciones de las otras leyes que versaban sobre esta materia y que quedan vigentes.

Señor Presidente, yo me inclino por que despachemos luego este proyecto de ley, porque tiende a dar mayor respetabilidad, si se quiere, a uno de los gremios más responsables, tanto en la industria como en la economía, en la Administración Pública y también en las actividades particulares del país.

El señor SCHAULSOHN.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SOTO.— Con mucho gusto.

El señor SCHAULSOHN.— El Honorable señor Rosende propuso que el proyecto volviera a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor ROSENDE.— Está equivocado Su Señoría. Lo que manifesté en el curso de mis observaciones, fue que lamentaba que el proyecto no hubiera sido enviado, oportunamente, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Pero propuse que volviera a la de Educación Pública.

El señor SCHAULSOHN.— En realidad, había entendido mal a Su Señoría.

En ese caso, formulo indicación para que votemos en general este proyecto antes del término de la presente sesión. Se ha advertido el sentir unánime de la Honorable Cámara para prestar su aprobación al proyecto para que vaya, de inmediato, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en segundo informe.

Por estas razones, estimo que el Honorable señor Rodríguez Lazo podría retirar su oposición a esta petición.

El señor RODRIGUEZ (don Arnoldo).— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN.— He hecho uso de una interrupción que me ha concedido el Honorable señor Soto, Honorable Diputado.

El señor RODRIGUEZ (don Arnoldo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Soto?

El señor SOTO.— Con todo agrado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Soto, tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez Lazo.

El señor RODRIGUEZ (don Arnoldo).— Señor Presidente, estoy de acuerdo con la idea de legislar sobre esta materia. Pero estimo que no es conveniente hacerlo tan precipitadamente.

Estoy seguro de que este proyecto es poco conocido por los sectores interesados en él. Por estas razones me he opuesto a su despacho y me voy a seguir oponiendo a que se trate, incluso, de votarlo en general en la presente sesión.

Creo necesario darle mayor plazo a los interesados en este proyecto para que puedan revisarlo más detenidamente y hacer las observaciones que estimen convenientes. No creo que se gane nada con aprobarlo, en general, en la presente sesión. En cambio, podríamos ganar mucho si tuviéramos mayores antecedentes sobre el proyecto.

Por lo demás, creo que los señores Contadores, a quienes va a beneficiar el proyecto en debate, estarán conmigo en esta petición. Ellos saben que no me opongo a esta iniciativa, pues la considero de toda justicia. Sólo me opongo a que se despache tan precipitadamente, sin un mayor estudio.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Yo creo que la oposición del Honorable señor Rodríguez Lazo podría terminar desde el momento en que Su Señoría está de acuerdo con la idea de legislar, o sea, con la creación del Colegio de Contadores.

Mi Honorable colega ha sostenido que debe darse mayor plazo para que el proyecto sea conocido por los sectores interesados en su despacho, a fin de que puedan presentar las indicaciones que consideren necesarias.

Pues bien, ampliando la indicación que formulé anteriormente, me parece que podría darse un mayor plazo, hasta el lunes próximo, para presentar indicaciones. Es decir, mi indicación sería aprobar ahora, en general, el proyecto, dar plazo hasta el lunes próximo para presentar indicaciones, y enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para su segundo informe.

En esta forma, se cumple con el deseo del Honorable señor Rodríguez Lazo, y hacemos posible que el proyecto sea despachado en el más breve plazo posible.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Schaulsohn.

El señor RODRIGUEZ LAZO.— No, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

El señor SOTO.— Estaba con la palabra, señor Presidente; sólo había concedido una interrupción.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SOTO.— Voy a ocupar sólo un minuto más, para que pueda despacharse en general este proyecto, en esta sesión, si ello es posible.

Deseaba expresar que disiento de la disposición contenida en el artículo 2.º del proyecto que establece que el Colegio de Contadores dependerá del Ministerio de Educación, pues no creo que sea necesario establecer estas exigencias a un gremio que está muy bien constituido, y que tiene personalidad suficiente para manejarse solo. Creo que ni siquiera para lograr las finalidades a que aludía el Honorable señor Láscar, sería menester, dejar al Colegio de Contadores dependiendo del Ministerio de Educación Pública.

Deseo, además, formular una consulta al Honorable Diputado Informante.

Como el espíritu del articulado de este proyecto es respetar la continuidad de los actuales miembros del Registro Nacional de Contadores, ¿pasarán automáticamente a ser miembros del Colegio Nacional de Contadores?

El señor MELENDEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable Diputado, tiene preferencia el señor Diputado Informante.

El señor ROSENDE.— ¿Por qué no votamos en general el proyecto?

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para votar en general el proyecto y dar plazo hasta el lunes para recibir indicaciones.

El señor RODRIGUEZ LAZO.— No, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Camps.

El señor ROSENDE.— No tiene razón alguna el Honorable señor Rodríguez Lazo.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Deseo hacer presente cuán injustas han sido las expresiones del Honorable señor Rodríguez Lazo, acerca de la falta de conocimiento de las disposiciones de este proyecto, por parte de los Contadores.

La realidad es que asistieron, en forma permanente, a las sesiones de la Comisión, el Jefe de la Enseñanza Comercial del Ministerio de Educación Pública, don Enrique Maldonado, y los señores Guillermo Mondaca, Alberto Veglia y Germán Meniken; Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Consejo General del Registro Nacional de Contadores, y, además, el señor Enrique Camus, Presidente del Consejo General de la Sociedad Nacional de Contadores.

En consecuencia, estuvieron ampliamente representados las autoridades educacionales y los profesionales en el estudio de este proyecto.

El señor RODRIGUEZ LAZO.— Pido la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? Yo había pedido ante la palabra.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Después del Honorable señor Rodríguez Lazo podría usar de la palabra Su Señoría.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).— Concedo una interrupción al Honorable señor Melendez.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Rodríguez Lazo, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.— Lamento, señor Presidente, que no esté presente el Honorable señor Barra que tenía verdaedro interés en este proyecto y aunque consideraba su presencia indispensable...

Varios señores DIPUTADOS a la vez.— ¡Votemos!

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio y al señor Meléndez dirigirse a la Mesa.

El señor MELENDEZ.— Quiero hacer indicación en el sentido de que los asuntos sobre los que ha habido dudas, los fije el Reglamento, pues, soy partidario de que se vote inmediatamente, porque este es un proyecto que está muy bien estudiado. Ojalá se votara antes que llegue la hora.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para prorrogar, por 10 minutos, la presente sesión.

No hay acuerdo.

4.— RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Cámara, para dar cuenta de algunos cambios en Comisiones.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Minchel renuncia a formar parte de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; se propone, en su reemplazo, al señor Corbalán.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Hernández renuncia a formar parte de la Comisión de Economía; se propone en su reemplazo al señor Alegre.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

Ha llegado la hora; se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 21 horas y 30 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones